

Estas instrucciones no pueden cubrir todas las preguntas que puedan surgir en un caso particular. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, debe consultar a un abogado o a un centro de ayuda.

## ¿Qué es una orden de restricción por violencia armada?

Es una orden de la corte que prohíbe temporalmente a alguien tener cualquiera de los siguientes artículos:

- armas de fuego, incluidas cualquier pistola, rifle, escopeta y arma de asalto;
- componentes de arma de fuego, es decir receptores y armaduras de armas de fuego, y cualquier artículo que pueda usarse o convertirse fácilmente en un receptor o armadura (consulte la sección 16531 del Código Penal) (estas también se conocen como “armas fantasma”);
- municiones; y
- cargadores (cualquier dispositivo de alimentación de municiones).

La persona debe entregar, vender o almacenar cualquier artículo prohibido indicados anteriormente que esa persona posea actualmente. La policía vendrá y retirará los artículos o la persona puede almacenarlos con un comerciante de armas autorizado mientras la orden de restricción esté vigente. La persona restringida tampoco puede comprar ninguno de los artículos prohibidos durante este tiempo. La persona restringida tampoco puede poseer, tener o comprar blindaje personal. Si tienen blindaje personal, deben entregarlo.

Para obtener más información sobre los artículos prohibidos, consulte <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/ordenes-de-restriccion/articulosprohibidos>.

## ¿Puedo obtener una orden de restricción por violencia armada contra alguien?

Puede solicitar una si está conectado con la persona que cree que es peligrosa en alguna de las siguientes maneras:

- un miembro de la familia inmediata;
- un empleador;
- un compañero de trabajo que tiene interacciones considerables y regulares con la persona y ha trabajado con ella durante al menos un año. Debe tener permiso de su empleador para solicitar la orden de restricción;
- un empleado o maestro en una escuela a la que la persona ha asistido en los últimos seis meses, donde tiene permiso de un administrador escolar o miembro del personal que tiene un rol de supervisión;
- un agente o agencia del orden público;
- un compañero de cuarto que haya residido en el hogar en los últimos seis meses y haya tenido interacciones considerables y regulares con la persona durante al menos un año;
- alguien con quien está en una relación de noviazgo; o
- alguien que comparte un hijo con la persona y ha tenido interacciones

considerables y regulares con la persona durante al menos un año. Los miembros de la familia inmediata incluyen los siguientes:

- su cónyuge o pareja de hecho;
- progenitores, hijos, hermanos, abuelos y nietos de su cónyuge o suyos y sus cónyuges, incluidos los padrastros o las madrastras; y
- tías, tíos, sobrinas, sobrinos, primos de primera y segunda línea, bisabuelos y bisnietos de su cónyuge o suyos, si ha tenido interacciones considerables y regulares durante al menos un año.

Si no tiene la relación necesaria, informe a un agente del orden público sobre la situación. El agente puede investigar y presentar la petición si existen motivos.

## ¿Tendré que pagar una cuota de presentación para solicitar la orden?

No.

## ¿La orden me protegerá de otras maneras, como evitar que la persona se acerque a mí?

No, la única orden que puede emitir la corte es para obligar a la persona a no tener los artículos prohibidos indicados anteriormente. Si necesita protección personal de un miembro de la familia, debe proceder bajo la Ley de Prevención de Violencia en el Hogar. Consulte *¿Me puede ayudar una orden de restricción por violencia en el hogar?* (formulario [DV-500-INFO](#)) para obtener información sobre cómo proceder. Para obtener información sobre otras órdenes de restricción civil, consulte <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/tipos-de-ordenes-de-restriccion>.

## ¿Qué formularios necesito para solicitar la orden?

Debe completar los siguientes formularios:

- *Petición de orden de restricción por violencia armada* (formulario [GV-100](#));
- *Información confidencial de CLETS* (formulario [CLETS-001](#));
- *Aviso de audiencia de la corte* (formulario [GV-109](#)), solo los puntos 1 y 2; y
- *Orden de restricción temporal por violencia armada* (formulario [GV-110](#)), solo los puntos 1 y 2.

Es posible que necesite otros formularios locales. Pregunte en su centro de ayuda o visite el sitio web de su corte.

## ¿Dónde puedo obtener estos formularios?

Puede obtener los formularios de editoriales legales o en Internet en [www.courts.ca.gov/forms](http://www.courts.ca.gov/forms). También es posible que pueda obtenerlos en su corte o la biblioteca legal del condado.



### ¿Qué necesito hacer para solicitar la orden?

Usted tiene que presentar sus documentos ante la corte superior del condado donde vive la persona a ser restringida. Consulte en línea o pregunte a la corte cómo presentar su solicitud de una orden de restricción por violencia armada. (Es posible que un centro de ayuda o una asociación de asistencia legal puedan ayudarlo a presentar su solicitud). Presente sus formularios electrónicamente o entregue sus formularios al secretario de la corte. La corte le dará una fecha de audiencia en el formulario de *Aviso de audiencia de la corte*.

### ¿En cuánto tiempo puedo obtener la orden?

Puede solicitar una orden de restricción temporal por violencia armada, que entrará en vigencia de inmediato si se otorga. La corte puede decidir si concede o no la orden temporal con base únicamente en los hechos que usted ha declarado en su petición. Si es así, la corte decidirá en un plazo de 24 horas si dicta o no la orden temporal. A veces, la corte querrá examinarle personalmente bajo juramento. Si presenta la solicitud en persona, el secretario le dirá si debe esperar para hablar con el juez o volver más tarde para consultar si la corte ha firmado una orden temporal.

Si no solicita una orden de restricción temporal, tendrá que esperar hasta la audiencia, en la que la corte decidirá si emite una orden que durará entre 1 y 5 años.

### ¿Cómo sabrá la persona a ser restringida sobre la orden?



Si la corte emite una orden de restricción temporal, alguien de 18 años o más, **no usted**, debe “entregar” (dar) personalmente a la persona a ser restringida una copia de la orden. Luego, la persona que hace la entrega legal debe completar la *Prueba de entrega en persona* (formulario [GV-200](#)) y entregársela a usted para que la presente ante la corte. Si la persona a ser restringida asiste a la audiencia, no se requiere más prueba de entrega. Pero si no asisten a la audiencia, entonces cualquier orden emitida en la audiencia también debe ser entregada personalmente. Para obtener ayuda con el servicio, pídale al secretario de la corte el formulario *¿Qué es la “Prueba de entrega en persona”?* (formulario [GV-200-INFO](#)). Nota: Un alguacil puede entregar la orden gratis.

### ¿Necesito un abogado?

Tener un abogado siempre es una buena idea, pero no es obligatorio y no tiene derecho a un abogado gratis nombrado por la corte. Pregúntele al secretario de la corte sobre los servicios legales gratis y de bajo costo y los centros de ayuda en su condado.

### ¿Qué tengo que demostrar para obtener la orden?

Tendrá que convencer al juez de que la persona a ser restringida representa un peligro significativo en el futuro cercano de causar lesiones personales a sí misma o a otra persona al tener bajo su custodia o control, poseer, comprar, tener o recibir cualquiera de los artículos prohibidos indicados en la página 1.

También tendrá que convencer al juez de que se necesita una orden de restricción por violencia armada para evitar lesiones personales a la persona a ser restringida o a otra persona porque se han probado alternativas menos restrictivas y no han funcionado, o son inadecuadas o inapropiadas para las circunstancias actuales.

Deberá proporcionar al juez información específica. Debe decirle al juez todo lo que sabe sobre las armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones, blindaje personal o cargadores que posee actualmente la persona a ser restringida, incluidos cuántos posee la persona, los tipos y dónde se guardan.

Luego deberá presentar hechos para demostrar que la persona a ser restringida es peligrosa para sí misma o para los demás. Esto podría ser información sobre cualquier amenaza de violencia que haya hecho la persona a ser restringida, cualquier incidente violento en el que la persona haya estado involucrada o cualquier delito de violencia que la persona haya cometido. También podría ser prueba de que la persona a ser restringida ha infringido una orden de protección o abusa de sustancias controladas o alcohol. También podría ser prueba del uso, exhibición o despliegue ilegal e imprudente de un arma de fuego o la reciente adquisición de un arma de fuego o blindaje personal. O podría ser prueba de que la persona a ser restringida ha sido identificada por un proveedor de salud mental como alguien a quien se le prohíbe comprar, poseer o controlar armas de fuego.

Debe incluir toda esta información en su petición y también prepararse para presentarla al juez en la audiencia

**¿Tengo que asistir a una audiencia en la corte?**

Sí. Vaya a la audiencia en la fecha indicada en el *Aviso de audiencia de la corte* (formulario GV-109).

Puede asistir a la audiencia de forma remota, como por teléfono o videoconferencia, o ir a la corte en persona. Consulte con su corte local para obtener instrucciones sobre cómo comparecer de forma remota. La información también está disponible en el sitio web de la corte, que puede encontrar aquí: [www.courts.ca.gov/find-my-court.htm](http://www.courts.ca.gov/find-my-court.htm).

**¿Puede alguien asistir a la audiencia conmigo?**

Sí. Alguien puede sentarse con usted durante la audiencia, pero esa persona no puede hablar por usted ante la corte. Solo usted o su abogado (si tiene uno) pueden hablar por usted.

**¿Necesito traer un testigo a la audiencia?**

No se requieren testigos, pero ayuda tener más pruebas que solo su palabra. Por ejemplo, considere traer:

- Testigos
- Declaraciones escritas de testigos bajo juramento
- Fotos
- Informes médicos o policiales
- Bienes dañados
- Cartas, correos electrónicos o mensajes telefónicos amenazantes

La corte puede o no permitir que los testigos hablen en la audiencia. Por lo tanto, si es posible, debe llevar sus declaraciones escritas bajo juramento a la audiencia (puede usar una *Declaración* (formulario [MC-030](#)) para esto).

**¿Veré a la persona restringida en la audiencia de la corte?**

Si la persona asiste a la audiencia, sí. Si tiene miedo, informe a la corte.

**¿Cuánto dura la orden?**

Si la corte emite una orden temporal, durará hasta la fecha de su audiencia, que debe ser dentro de los 21 días posteriores a la fecha de la orden temporal. Si en la audiencia la corte emite una orden más permanente, durará de uno a cinco años. Podrá renovarse por un período adicional de uno a cinco años.

**¿Qué pasa si la persona restringida no obedece la orden?**

Llame a la policía. La persona restringida puede ser arrestada y acusada de un delito.

**¿Puedo acordar con la persona restringida terminar la orden?**

No. Una vez emitida la orden, solo el juez puede cambiarla o terminarla. La persona restringida tendría que presentar una solicitud ante la corte para terminar la orden.



**¿Qué pasa si necesito ayuda para entender inglés?**

Cuando presente sus documentos, pregunte al secretario si hay un intérprete de la corte disponible. También puede usar el formulario [INT-300, Solicitud de intérprete \(Civil\)](#), o un formulario o sitio web de la corte local para solicitar un intérprete. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, visite <https://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete>.

**¿Qué pasa si tengo una discapacidad?**

Si tiene una discapacidad y necesita una adaptación mientras está en la corte, puede usar el formulario [MC-410, Solicitud de modificación para personas con discapacidad](#), para hacer su solicitud. También puede pedir ayuda al coordinador de la ADA en su corte. Para obtener más información, consulte el formulario [MC-410-INFO, Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte](#).

**La información sobre el proceso también está disponible en línea.**

Vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/GV-orden-de-restriccion>.

**Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:**

*[Se puede poner la información local aquí]*